

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, catorce de marzo de dos mil veinticuatro

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO	JEYLER JESUS URRUTIA MOSQUERA
RADICADO	05001-31-03-008-2024-00066-00
INTERLOCUTORIO	208
ASUNTO	AUTO INADMITE

Advierte el Despacho que la demanda de la referencia presenta el siguiente defecto que lleva a su inadmisión, por lo tanto, el demandante deberá:

- Ajustar la pretensión 1.2 en la cual se pide librar mandamiento de pago por concepto de intereses de plazo, toda vez que las mismas carecen de precisión en cuanto a el periodo de su causación, ya que estos intereses se solicitan "**desde hasta** la fecha de diligenciamiento del pagaré, esto es, 21 de septiembre de 2023", es decir no se indicó desde qué fecha se están cobrando esos intereses de plazo.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda, concediéndole a la parte demandante el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente decisión para que subsane los defectos aducidos, so pena del rechazo de la demanda.

SEGUNDO: Se reconoce personería a la abogada DANYELA REYES GONZALEZ portadora de la T.P. 198.584, para representar a la parte ejecutante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



CARLOS ARTURO GUERRA HIGUITA
JUEZ

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)